

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Jueves 11 de Febrero de 1937

NUMERO 7477

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 8, de 5 de Febrero, por el cual se señala la sede del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.

SECCION PRIMERA

Resolución 13, de 3 de Febrero, por la cual se concede permiso a los señores Isaac Brandon & Bros. Inc., para que importen cápsulas.

SECCION SEGUNDA

Resolución 22, de 3 de Febrero, por la cual se concede libertad condicional al reo Emilio Salazar.

Resolución 23, de 3 de Febrero, por la cual conceden libertad condicional al reo Pedro Moreno Jr.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 13, de 4 de Febrero, por el cual se reforma el Decreto número 78 de 14 de Noviembre de 1936.

Decreto 14, de 4 de Febrero, por el cual se hacen dos promociones y un nombramiento en interinidad en el Ramo de Telégrafo.

Decreto 15, de 4 de Febrero, por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

Departamento Diplomático

Resolución 6, de 5 de Febrero, por la cual se expide Carta de Naturalidad a favor de José Riba Robira.

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES

Resolución 8, de 4 de Febrero, por la cual se concede vacaciones a la

señorita Nivia Benitez, Telegrafista de Segunda Categoría de David.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución 36, de 5 de Febrero, por la cual se rebajan una Resolución. Resolución 37, de 5 de Febrero, por la cual se ordena el pago de una suma de dinero.

OFICINA DE AVALUAMIENTO

Resolución 226, de 5 de Febrero, por la cual se reconoce al señor Luis María Sánchez, el derecho de ser tabalero.

Relación de las facturas Consulares enviadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Boticas de Turno de la ciudad de Panamá.

Servicio de Ferry.

Servicio de Lanchas para Taboga.

Avisos y Edictos.

AGENCIA POSTAL DE PANAMA.

Servicio de Correos.—Cierres de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Señálase la Sede del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial

DECRETO NUMERO 8 DE 1937
(DE 5 DE FEBRERO)

por el cual se señala la sede del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.

El Presidente de la República,

en ejercicio de la facultad que le confiere la segunda parte del artículo 64 del Código de Organización Judicial.

DECRETA:

Artículo único. Designase la ciudad de Penonomé como cabecera del Segundo Distrito Judicial, en la cual funcionará el Tribunal Superior de dicha circunscripción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Permiten la importación de cápsulas

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. Resolución número 13.—Panamá, 3 de febrero de 1937.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1936, concédese a los señores Isaac Brandon & Bros. Inc., de esta plaza, el permiso solicitado para importar de New York por intermedio de los señores N. Brandon & Co. Inc., las cápsulas que a continuación se expresan, fabricadas por la Winchester Repeating Arms Co., las cuales serán vendidas así:

Para Luc Hing Lung & Co., de Panamá:

500 (quinientas) cápsulas cargadas—12 Ga. B.B.

500 (quinientas) cápsulas cargadas—16 Ga. B.B.

500 (quinientas) cápsulas cargadas—20 Ga. B.B.

Para Daniel Fong & Co., de Panamá:

1900 (mil) cápsulas cargadas, calibre 22.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Otorgan libertad condicional a dos reos

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 22.—Panamá, 3 de Febrero de 1937.

Emilio Salazar, panameño de 35 años de edad, soltero de oficio electricista, se encuentra en prisión desde el 4 de Agosto del año anterior, por haber sido condenado a 6 meses y 5 días de prisión por haber hecho una propuesta por el Juez Primero Municipal de este Distrito, solicitada al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional.

dional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copia de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédesse a Emilio Salazar la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ha cumplido las tres cuartas partes de su reclusión, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 23.—Panamá, 3 de Febrero de 1937.

Pedro Moreno Jr., panameño, de 20 años de edad, casado, de oficio chauffeur, reo del delito de seducción, quien desde el 12 de Septiembre del año pasado se encuentra sufriendo su pena de 6 meses de reclusión, según sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia, que reformó la dictada por el Juez 1º de este Circuito, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de conformidad con el artículo 29 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédesse a Pedro Moreno Jr. la libertad condicional mediante la rebaja de un mes y 15 días, que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ha cumplido las tres cuartas partes de su reclusión, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Se reforma Decreto relacionado con una designación

DECRETO NUMERO 13 DE 1937
(DE 4 DE FEBRERO)

por el cual se reformó el Decreto 73 de 14 de Noviembre de 1936.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se reformó el Decreto número 73 de 14 de Noviembre de 1936, que nombra a Gabino Caballero, con el cargo de Conductor de Correos al Aeropuerto de David, Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

J. E. LEFEVRE.

Hacen nombramientos en Correos y Telégrafos

DECRETO NUMERO 14 DE 1937
(DE 4 DE FEBRERO)

por el cual se hacen dos promociones y un nombramiento en interinidad en el Ramo del Telégrafo.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º: Promuévese a la señora Mercedes de Jiménez, actual Telegrafista de 3ª Categoría Ayudante de la Oficina de David, al de Telegrafista de Segunda Categoría de la misma Oficina, por el término que dure la licencia concedida a la señorita Nivia Benítez.

Artículo 2º: Promuévese a Rubén Navarro, actual Telegrafista de 3ª Categoría, al de Telegrafista de Tercera Categoría Ayudante de la Oficina de David, interinamente, para llenar la vacante ocasionada por la promoción anterior.

Artículo 3º: Nómbrase a Betty Benítez, interinamente, Telegrafista de 3ª Categoría Ayudante de la Oficina de David, para llenar la vacante ocasionada por la promoción de Rubén Navarro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

J. E. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 15 DE 1937
(DE 4 DE FEBRERO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a los señores Luis Felipe Ramírez, Inspector General del Telégrafo y Julio Vial, Secretario de la Dirección General del Telégrafo, en reemplazo de los señores Juan M. Arosemena y Carlos Ortiz respectivamente, quienes han sido jubilados.

Artículo 2º Nómbrase al señor Narciso Rosas, Telegrafista nocturno de 3ª categoría en la Oficina de Colón y al señor Luis Manuel Charris, Jefe de Sección en la Oficina de Correos de Colón, en reemplazo de Luis Méndez, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

J. E. LEFEVRE.

Expídese Carta de Naturaleza

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución número 6.—Panamá, 5 de Febrero de 1937.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan queda demostrado que el señor José Riba Robira ha cumplido con los requisitos exigidos por el Aparte B., del Artículo 6º de la Constitución Nacional, estando su petición de Carta de naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo y habiendo pasado el año de que trata la Ley 5ª de 1934, según se desprende de la diligencia respectiva que aparece en la documentación correspondiente,

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturaleza como ciudadano panameño a favor del señor José Riba Robira.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

J. E. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA NUMERO 1402

El Presidente de la República de Panamá,

a todos los que las presentes vieron

SALUD:

Por cuanto José Riba Robira ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte B., del Artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo,

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el inciso 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, se expide en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor José Riba Robira declarándolo panameño y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Datos de identificación.

Nombre: José Riba Robira.

Nacionalidad de origen renunciada: España.

Edad: 36 años.

Color: Blanco.

Tiempo de Residencia en la República: 11 años.

Nombre de su cónyuge: María Ines E. de Riba.

Nombre de los hijos menores de 21 años: José Antonio y Jorge Ricardo Riba E.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. E. LEFEVRE.

Conceden vacaciones

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución número 8.—Panamá, 4 de Febrero, de 1937.

La señorita Nivia Benitez, Telegrafista de Segunda categoría, Ayudante de la Oficina de David, ha solicitado a esta Secretaría por conducto del señor Director General de Correos y Telégrafos, se le conceda una licencia de dos meses para semana, del término de sus funciones y apoya su petición en lo dispuesto por el artículo 807 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Concédese a Nivia Benitez, una licencia de dos meses sin derecho a sueldo, para que pueda separarse del cargo de Telegrafista de segunda categoría, ayudante de la Oficina de David, de conformidad con la disposición legal arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

J. E. LEFEVRE.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Fomento a precio de un balboa (B. 1.00) el volumen.

Consta el citado volumen de leyes de 1932 de 140 páginas de texto y 65 páginas de índices. Entre los índices son: Cronológico; por fecha; por nombre de las personas; de lugares; por materias de Naturaleza de Materias.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se reforme Resolución relativa a unas multas

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 36.—Panamá, Febrero 5 de 1937.

Ha subido en grado de apelación a esta superioridad, la Resolución número 52 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 4 de Septiembre, por la cual se imponen las multas de B. 100.00 y B. 50.00 a los señores Guzmán Sánchez y a Guillermo Arenas, vecinos de Santa María, como infractores de las Leyes 10 de 1919 y 29 de 1927.

Del estudio de las diligencias sumarias se saca en claro sin lugar a duda, que los procesados Sánchez y Arenas llevaron a la huerta de Jeremías Meléndez, ubicada a orillas del río Santa María, jurisdicción del mencionado distrito, la noche del 25 de Abril último, una cantidad de granadilla o tamplado y que lo dieron a la venta entre los concurrentes al balle que allí se efectuaba. Este hecho fué denunciado por el Agente de Policía, señor Francisco Santana, que se encontraba de puesto en ese lugar.

El inferior ha fallado este negocio basándose en las declaraciones de los testigos presenciales Gilberto Riquelme, Juan Ortega, Eliseo Ramos, y Gabriel Agrazal, quienes dan cuenta de la transgresión de las disposiciones legales citadas porque ellos vieron vender y compraren aguardiente a Sánchez y Arenas la noche de antes.

Los sindicados han negado los cargos, y la defensa alega que tanto el denunciante como algunos de los declarantes son enemigos personales de los acusados y, de consiguiente, consideran sin valor alguno los testimonios de cargos. Pero este Despacho comparte del criterio del inferior sobre el particular que dice:

..... el hecho de que Santana fuese realmente un enemigo personal de los acusados y que por tal razón se interesara por llevar a los autos la prueba de la infracción que éstos pudieron haber cometido, no quiere significar por ese sólo hecho que estas pruebas sean inútiles. En cambio sí lo serían si se estableciera plenamente que los testigos de cargo son todos enemigos capitales de los acusados o que las declaraciones que rindieron son falsas. Menos porque los dieron "a cambio de la parte de la multa que le debía corresponden a Santana" o por otra causa semejante.

En mayo, parte de los testigos presentados por la defensa, han declarado como lo ha hecho Pedro Pablo Ortiz, Juan José y Teodoro, dijo que "si sabe que Carlos Sánchez y Cirilo de León han declarado por abiertos "balle con" o cómo lo ha hecho Modesto González (Hj 79) cuando expresó "que si sabe que Gilberto Riquelme, Simón Trejos y Carlos Valdézquez son enemigos de Sánchez y Arenas", pero esos testigos, al igual que los demás, no dan razones de sus dichos y de allí que sus testimonios se consideren insuficientes para el fin que se pretendía".

Sin embargo se considera que la multa debe rebajarse a las circunstancias de ser la primera vez que dichos señores han cometido la infracción del Ramo de Licores en el mercado local de buena conducta.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución apelada en el sentido de reba-

jar a cincuenta balboas (B. 50.00) y a veinticinco (B. 25.00) las multas impuestas a los señores Guzmán Sánchez y a Guillermo Arenas respectivamente, como infractores de las disposiciones reglamentarias del Ramo de Licores.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Ordénase el pago de una suma de dinero

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 37.—Panamá, 5 de Febrero de 1937.

El Administrador General del Impuesto de Licores ha remitido a este despacho las diligencias sumarias que constituyen la investigación en la pérdida de un bulto de mercancía que la firma Sin Kee del comercio de esta plaza, consignó a Lam Ton, de Tonosí. No se ha podido establecer el paradero de dicho bulto que contenía géneros por valor de cien balboas y el cual fué recibido por el chequeador del Muelle del Mercado el día 20 de Mayo último. Con tal motivo la Administración de la Renta, a cuyo cargo están encomendadas las actividades del Muelle, ha dictado la Resolución N° 13 con fecha 25 de Enero del corriente año por la cual reconoce que debe pagarse por parte del Tesoro Nacional la mercancía perdida en virtud de haberse establecido su preexistencia. Este despacho está de acuerdo con el concepto del inferior, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Ordenar el pago de cien balboas, valor del bulto extraviado del Muelle del Mercado el día 20 de Mayo del año pasado a la firma Sin Kee y Compañía, el cual bulto estaba consignado a Lam Ton, de Tonosí.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

MOVIMIENTO EN LA OFICINA DE JUBILACIONES

Se le reconoce el derecho a ser jubilado

DEPARTAMENTO DE JUBILACIONES

Resolución número 223.—Panamá, 5 de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

El señor Luis María Sánchez ha alegado a su favor, como un memorial por medio del cual solicita que se le reconozca el derecho que tiene a ser jubilado, y para sustentar su solicitud acompaña los siguientes documentos:

1. Ciro, (5) relaciones extractadas de los registros de Luciano, Blasón, Trella, Pérez Urbe, Miguel Ramírez, Juan R. Valencia y Luis Alberto Torres, que establecen que el peticionario ha cumplido sesenta años

(60) de edad. Pruebas estas reforzadas por el dictamen pericial de los doctores Nicolás A. Solano y Santiago D. Barraza, que establecen que la edad del peticionario es ella entre sesenta y sesenta y cinco años;

2° Certificado basado en documentos que reposan en archivos oficiales, suscrito por el Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional, el cual acredita que el peticionario prestó servicios en esa institución como Agente por más de veinte (20) años, en la forma siguiente:

Del 21 de Abril de 1904 al 31 de Diciembre de 1914, con un sueldo mensual de B. 25.00;

Del 1° de Enero de 1915 al 31 de Diciembre de 1916, con un sueldo mensual de B. 30.00;

Del 1° de Enero de 1917 al 31 de Diciembre de 1923 con un sueldo mensual de B. 60.00;

Del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1924, con un sueldo mensual de B. 40.00.

Del 1° de Enero de 1925, al 1° de Enero de 1921, con un sueldo mensual de B. 45.00.

Del 5 de Enero de 1931 al 30 de Septiembre de 1932 con un sueldo mensual de B. 45.00;

Del 1° de Octubre de 1932 al 30 de Septiembre de 1933, con un sueldo mensual de B. 20.00;

Del 1° de Octubre de 1933 al 10 de Abril de 1934, con un sueldo mensual de B. 25.00;

Del 11 de Abril de 1934 al 9 de Enero de 1936, con un sueldo mensual de B. 30.00;

3° Certificado del Habilitado de la Policía Nacional en que consta que el peticionario desempeñaba dicha posición al tiempo de hacer su solicitud; y

4° Certificado del Jefe de Gabinete de Identificación y Archivos en el que consta que el peticionario observó buena conducta durante el tiempo que desempeñó el cargo mencionado.

Las pruebas presentadas establecen claramente el derecho que tiene el interesado a ser jubilado y que el cargo servido por él es de carácter nacional. Además, el cuadro de servicios revela que el presente caso queda comprendido dentro de lo dispuesto por el Artículo 14° de la Ley 7° de 1935, interpretado por la Resolución Ejecutiva N° 146, del 26 de Junio del mismo año, dictada por la Secretaría de Gobierno y Justicia, ya que verificada la operación matemática para obtener el promedio de sueldos éste ha resultado ser B. 38.31, suma menor de B. 50.00, correspondiéndole una suma igual al último sueldo devengado, o sea *treinta balboas* (B. 30.00).

Por las consideraciones expuestas, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 6° de la Ley 7° de 1935,

RESUELVE:

Reconocer, como en efecto reconoce, el derecho que tiene el señor Luis María Sánchez a ser jubilado con una pensión mensual de *treinta balboas* (B. 30.00); y ordenar el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Alvaro S. G.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 28
(Día 1° de Febrero)

George See, aceite para cocinar, 200 bultos, por vapor Damterdijk, de Londres,	151.48
Kai Meng y Cia., cuchillos de cocina, cuchillos, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York	52.35
Shung Woe Hong, coas para agricultura, machetes ordinarios, 80 bultos, por vapor Haribia, de Hamburgo	601.75
Félix Maduro, tejidos de lino y de seda estampada, 1 bulto, por vapor Lochmanar, de Londres	281.58
García Loda, harina de trigo y harina granulada, 213 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York	831.27
Panamá Hardware, pernos y tuercas de hierro, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York	68.24
Carlos Audisio, camas de hierro, 14 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York	116.10
Enrique Lefevre, 200,000 tapas de cartón botellas de leche, 1 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York	95.70
Fuerza y Luz, planchas eléctricas, máquina de aplanchar, 15 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York	555.15
Fuerza y Luz, botellas y tubos de tinta para dibujo, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York	11.30
Fuerza y Luz, cortinas para ventanas, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York	22.00
Fuerza y Luz, aparatos y accesorios para enfriadores, 6 bultos, por vapor Tobo, de Nueva York	399.95
Grosden y Martinz, pintura preparada en aceite, barniz, etc, 30 bultos, por vapor Gristóbal, de Nueva York	325.10
Shung Cheung y Cia., harina de trigo, 150 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York	468.00
Chung Siak y Cia., hachas de acero y hierro, machetas, etc, 46 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York	365.30
Ventura Hnos., vino tónico San Rafael, 30 bultos, por vapor Tobo, de Barcelona,	411.70
Félix B. Maduro, ceras de rapón, velas de cera, encendedores, 5 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York	381.58
Tomás Arias, polvos, colorete, lápices para labios, maquieta, 1 bulto, por vapor Santa Elena, de Nueva York	126.23
Tomás Arias, polvos, colorete, lápices para labios, etc, 2 bultos, por vapor Santa Elena, de	

Nueva York	153.55	cules para deporte, 3 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York	207.51
Wm. Stannard Webster, champú para el cabello, tónico para el pelo, 44 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York	143.58	A. P. M. Davitt, fichas, tiras de caucho para mesas de juego, 2 bultos, por vapor Portland, de Los Angeles	46.00
Benjamín Chou, maoteca compuesta vegetal, 25 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York	143.94	Novedades Antonio, cepillos para cabello, dientes y piso, etc., 1 bulto, por vapor Dinteldijk, de Londres	210.15
Endara, Riba Hnos., manzanas, peras, lechugas, zanahorias, 160 bultos, por vapor Conness, de Nueva Orleans	414.75	J. Van Der Hans H. y Cia., jeringas, bolsus de goma para hielo, goteros, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York	69.78
Endara, Riba Hnos., galletas, 32 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans	162.65	Kwong Mee Long y Cia., abono para la tierra, 100 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans	128.50
Lee Yuck Mina Hnos., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York	307.00	Shung Fat y Cia., aceite de ricino, 30 bultos, por vapor Rex, de Génova	890.91
Carlos Audisio, alfombras imitación linoleum, 9 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York	147.88	B. Corinaldi, serpentinas, confetis, gorros de papel, 23 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo	238.75
J. A. Cabassa, castelanos, 7 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York	120.00	British American Tobacco Co., cigarrillos, picadura, breva, 120 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York	1757.48
Marcelino Riera, amoníaco líquido, ácido nítrico, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York	31.58	British American Tobacco Co., cigarrillos, anuncios, 506 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York	8172.77
Marcelino Riera, cristales biselados, vidrios dobles, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York	116.79	Aristides Romero, avena machacada con premios de cristal, 40 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York	55.00
Angel del Valle, cereos decorados, 2 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York	441.32	Aristides Romero, sacos usados de arpillería, sacos de algodón, 7 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York	144.50
Municipio de Remedios, aisladores de vidrio para líneas trifásicas, 6 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York	20.63	Aristides Romero, machetes de acero para agricultura, 50 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York	514.13
Cardoze y Lindo, motor de gasolina, bombas mecánicas para agua, 8 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York	551.55	C. G. de Haseeth, soda cáustica, 15 bultos, por vapor Atlántica, de Liverpool	61.23
F. E. Escoffery, papel higiénico, 200 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York	474.76	Greene Line Sales, tónico para el cabello, polvos talco, 16 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York	87.85
Berguido y Cia., algodón absorbente, pelvos talco, vendas, 9 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York	139.70	Harry C. Nicholls, automóvil marca Dodge, 2 bultos, por vapor Petén, de Nueva York	722.57
Berguido y Cia., faldón de Boutein, tricéfero Barry, tónico, 3 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York	86.15	Julio Canavaggio, S. A., vino blanco Vermont, 20 bultos, por vapor Orazio, de Marsella	110.92
Panamá Cerveza Cola Berling Co., carne congelada, 161 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York	2781.87	Cardoze y Lindo, repuestos para motor Diesel, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York	80.70
José M. Rodríguez Avías, escobas de fibra, alforjas, cepillos, etc., 3 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York	87.37	Grebien y Martínez, incardores de loza, lavabos de loza, etc., 10 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans	168.92
Panamá Cerveza Cola Berling Co., botellas de vidrio vacías, 5020 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York	2075.03	Köhpeke y Neumann, Inc., piedras esmeril, sacaculavos, aceitunas, 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York	65.66
Wallington, Aparato neumático para camiones, cámaras de aire, 20 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York	202.60	Manuel Preclado, algodón gaza, jarabe pectoral, etc., 10 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York	118.70
Salomé Acosta, vestidos de seda para señoras, cinco pares, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York	148.47	Villanueva y Tejera, papel hallográfico pa-	
Albert Lindo, zapatos para deportes, arti-			

ra copias de planos, 1 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans	193.17
Villanueva y Tejera, tubos de latón sin pulir, 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York	276.63
Nestlé and Anglo Swiss Milk, lactógeno, matico, chocolate, cacao en polvo, 206 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York	699.68
Nestlé and Anglo Swiss Milk, chocolate, 76 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York	39.60
C. G. Mason, cabritilla para calzado, 1 bulto, por vapor Santa Elena, de Nueva York ..	178.11
John H. Lloyd, alambre de cobre con caucho, etc. 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York	60.98
Panamá Radio Corporation, artículos para deportes, partes de fonógrafos, 15 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York	581.22
Luis O. Chambonett, Hooperas de vidrio plateado, artículos de seda, 3 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York	184.73
Shung Cheong y Cia., pasta dentífrica, Jabón, 55 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York	434.97
José E. Martinelli, hantás de caucho, tubos para hantás, 9 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York	198.84
Canal Agencies Co., redactor, luca no mencionados, 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York	39.82
Arturo González, radios y accesorios para radios, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York	291.33
Kodak Panama Ltd., carretes de metal, accesorios fotográficos, 18 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York	1251.29
Fuerza y Luz, materiales para tranvía, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York	136.77
Fuerza y Luz, enfriadores de agua con motor, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York	93.79
Arturo González, muebles de Viena, 5 bultos, por vapor Phoenixia, de Puntarenas ..	191.79
Javier Morán, medicinas de patente, 3 bultos, por vapor Uman, de Nueva York	166.92
Y. Amano y Cia., Jabones, polvos talco, lápices para labios, 80 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York	478.98

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados el día once de Enero de este año, a las once y siete.

As. 3602. Matrícula de Comercio número 2571, de 20 de Enero actual, de la Gobernación de esta provincia, a favor de la razón social de la casa "Ng Kong Sang Lee", con domicilio en esta ciudad.

As. 3603. Matrícula de Comercio número 2564, de 3 de Agosto de 1936, de la Gobernación de esta provincia, a favor de la razón social de la casa "Sin Lee Lo", con domicilio en esta ciudad.

As. 3604. Matrícula de Comercio número 2570, de 14 de Octubre de 1936, de la Gobernación de esta provincia, a favor de la razón social de la casa "Kwan Wu Chong", con domicilio en esta ciudad.

As. 3605. Matrícula de Comercio número 2573, de 13 de Enero actual, de la Gobernación de la provincia de Chiriquí, a favor de la razón social de la casa "Fay Sem" bajo ese mismo nombre, con domicilio en el Corregimiento de Puerto Armuelles, Chiriquí.

As. 3606. Patente de Navegación número 543 de 27 de Enero actual, del Inspector del Puerto, jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque "Bene" de propiedad de P. Dibean-Zadeh, con domicilio en Galata, Estambul, Turquía.

As. 3607. Matrícula de Comercio número 81, de 17 de Enero actual, de la Gobernación de Herrera, a favor de la razón social de la casa "Julio Sa", con domicilio en La Arena, Distrito de Chiriquí.

As. 3608. Acta de remate, por la cual el Juez 3º de este Circuito por resolución de 25 de Enero actual, adjudica a Francisco Yáñez una finca de la zona de Panamá, que este señor remató.

As. 3609. Oficio número 119, de 12 de Enero actual, del Juez 3º Municipal, por el cual dicho Jefe de Sección declara enajenar el sucesorio de la finca de la zona de Boca del Toro, de propiedad de Justo Suárez Buitrago.

As. 3610. Acta de Remate, por la cual el Jefe de Sección del Circuito de Boca del Toro, por resolución de 21 de Enero 31 último, adjudica a Emanuel López una finca de esa Sección.

As. 3611. Escritura número 88 de ayer, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Ligia Ernestina Latorre declara la construcción de una casa en terreno propio, situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3612. Escritura número 89 de ayer, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Ligia Ernestina Latorre constituye hipoteca a favor de Ana Cobas Hernández y José Domingo Soto cancela obligación.

As. 3613. Diligencia de fianza extendida en esta ciudad hoy ante el Juez Superior de la República, por la cual Della Navarro constituye fianza en favor de la Nación, sobre una finca en Ocho Barras, para garantizar la ejecución de Rita Henare.

As. 3614. Escritura número 49 de ayer, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Luis Carlos Aguado vende un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad a María Riquena.

As. 3615. Diligencia de fianza extendida el 29 de Enero actual, ante el Juez 3º Municipal, por el cual Virgilio Tejada Luna, constituye fianza en favor de la Nación.

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República
Ernesto Méndez,
Contralor General

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARGENTINOS A. LINARES

OFICINA

Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1954 B. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo, No 137

ADMINISTRACION:

la Sección de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá B. 1.50.—En el extranjero B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 3.00.—En el extranjero. B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

de la Sección de Panamá, a favor de la empresa comercial "Day & Night Garage", para garantizar las costas de un juicio ordinario propuesto por Antonio Sosa contra dicha compañía.

As. 3616. Diligencia de fianza extendida hoy, ante el Juez Ejecutor, por la cual la sociedad denominada "Compañía Inmobiliaria La Unión S. A.", constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre tres fincas de la Sección de Panamá, para responder de los resultados de un juicio.

As. 3617. Escritura número 23 de 22 de Enero actual de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Matías Corró, renuncia el poder General que por Escritura Pública número 656, de fecha 19 de Diciembre de 1935, le confirió Celestino Muñoz.

As. 3618. Escritura otorgada ante el Cónsul de la República de Panamá en Madrid, España, el 26 de Noviembre de 1936, por la cual Celestino Muñoz confiere poder general a Matías Corró.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

RELACION

de los documentos presentados al diario del Registro Público el día 30 de Enero de mil novecientos treinta y siete.

As. 3619. Escritura número 25 de 26 de Enero actual, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual la Compañía de I. L. Toledano S. A. vende una finca de la ciudad de Colón, a Fanny Schwartz de Gotesman y ésta constituye hipoteca sobre la misma finca a favor de la expresada Compañía.

As. 3620. Escritura número 50 de ayer, de la Notaría 2ª de este Distrito, por la cual Manuel y Mariano Ramírez Márquez venden a los esposos Juan Jorge Brumas y señora, un lote de terreno en esta ciudad, y éstos hacen una reunión de dos fincas, para que formen una sola en el Registro.

As. 3621. Escritura número 56 de hoy de la Notaría 2ª de este Distrito, por la cual María Flore de Izazada en arrendamiento a Diego Sánchez, un lote de terreno en este Distrito y le da opción para comprarlo.

As. 3622. Escritura número 67 de ayer, de la Notaría 1ª de este Distrito, por la cual los esposos Enrique Chen y Cecilia Manzanares de Chen declaran la construcción de dos casas en terreno propio situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3623. Escritura número 51 de ayer, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional traspasa a Juan Manuel Berrocal dos fincas ubicadas en el Barrio de la Exposición de esta ciudad y este traspasa al Gobierno Nacional todas las acciones, demandas y ac-

ciones contra la Nación, el Municipio de Penonomé o cualquier otra persona o entidad, en relación con la finca denominada "El Emperio" situada en Penonomé.

As. 3624. Escritura número 484, de 27 de Julio de 1936, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Perseverancia Vega viuda de Arias, traspasa al Gobierno Nacional dos lotes de terreno situados en La Exposición de esta ciudad, y el Gobierno Nacional cancela las hipotecas que grava dichos lotes.

As. 3625. Escritura número 57 de hoy, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional indemniza a los señores Alejandro Vásquez y otras, por una expropiación de tierras en esta ciudad.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

RELACION

de los documentos presentados al diario del Registro Público el día primero de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

As. 3626. Escritura número 51 de 29 de Enero último, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual "Santa Clara Beach Inc." vende a Nelsen Rounsevell un lote de terreno en el Distrito de Antón; y George Keith Ford hace una cancelación parcial hipotecaria.

As. 3627. Escritura número 53 de 29 de Enero último, de la Notaría 2ª de este Distrito, por la cual "Santa Clara Beach Inc." vende a Gertrudi A. Wilson, un lote de terreno en el Distrito de Antón; y George Keith Ford hace una cancelación parcial hipotecaria.

As. 3628. Escritura número 52 de 29 de Enero último, de la Notaría 2ª de este Distrito, por la cual "Santa Clara Beach Inc." vende a Esther Sasso de Cardozo, un lote de terreno situado en el Distrito de Antón; y George Keith Ford hace una cancelación hipotecaria.

As. 3629. Escritura número 32 de 30 de Enero último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Victor Antonio Torres Tamayo vende una casa a Rachel Benjamin situada en la ciudad de Colón.

As. 3630. Escritura número 100 de 30 de Enero último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Ricardo Joaquín Alfaro y Amelia Lyons de Alfaro venden a Libertaria Sarasqueta de Melo y a la señorita Palmira Sarasqueta una finca ubicada en esta ciudad y éstas constituyen hipoteca sobre la misma finca a favor de The National City Bank of New York; Manuel Eleuterio Melo se constituye fiador de las deudas; y se protocoliza un poder otorgado por Ricardo Joaquín Alfaro y Amelia Lyons de Alfaro a Carlos Fernando Alfaro.

As. 3631. Escritura número 18 de 16 de Enero último, de la Notaría de Colón, por la cual George Rogers Ford, declara nulo un contrato de promesa de venta celebrado con Alice Muschett.

As. 3632. Oficio número 54 de 30 de Enero último, del Juez 2ª de este Circuito—Poder Judicial—, por la cual dicho funcionario decreta secuestro a petición del Banco Nacional, sobre dos fincas de la Sección de Panamá, de propiedad de Rosario Jorge de Méjica, hasta la concurrencia de B. 779.45.

As. 3633. Escritura número 101 de 30 de Enero último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Julia Bermúdez Izaza vende un lote de terreno a José Modlinger y Victoria Bravo de Vincenzoni cancela hipotecación hipotecaria.

As. 3634. Escritura número 60 de hoy, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional ad-

judica a título gratuito a Joaquín Vásquez, un lote de terreno situado en el Distrito de La Chorrera.

As. 3635. Oficio número 1096, de 20 de Enero último, del Juez 4º del Circuito, por el cual se cancela la hipoteca que constituyó José Domingo Soto, sobre una finca de la Sección de Panamá, para responder las costas en la acusación puesta por Enrique Vidal Arosemena contra Juan Melillo.

As. 3636. Certificado del Registrador General del Estado Civil, de hoy, por la cual se adiciona el asiento del Diario número 2474, del Tomo número 22.

As. 3637. Escritura número 58 de 30 de Enero último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Banco Hipotecario de Panamá S. A. cancela obligación hipotecaria contraída por Margarita Carbone.

As. 3638. Certificado número 2867 de 28 de Enero último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Etablissement Rigaud S. A." de París, Francia.

As. 3639. Certificado número 2866 de 28 de Enero último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Etablissements Rigaud S. A." de París, Francia.

As. 3640. Certificado número 2865 de 28 de Enero último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de "Etablissements Rigaud S. A." de París, Francia.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 2 de Febrero de 1937.

As. 3641. Escritura número 336 de 26 de Diciembre de 1936, de la Notaría de David, Circuito de Chiriquí, por la cual Arias y Cia. vende a la Asociación de Cafetaleros Boqueteños una finca; y la sociedad compradora garantiza un préstamo al Banco Nacional con hipoteca a su favor de dicha finca y con fianza personal de Juan Arias Jr.

As. 3642. Escritura número 7 de 10 de Junio de 1936, del Consulado de Panamá en Nueva York, EE. UU. de A., por la cual Rae Goodman confiere poder general a Selim Pecker.

As. 3643. Escritura número 104, de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad denominada "Chung Siak y Cia.", y se constituye otra con el mismo nombre.

As. 3644. Matrícula expedida por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, el primero de Enero de este año, a favor de la razón social de la casa Francisco Calderón García.

As. 3645. Escritura número 63, de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Vicente Sáenz y Eduardo Estripeaut protocolizan el pacto social de la sociedad anónima denominada "Edplane Corporation", referente a su constitución.

As. 3646. Escritura número 62, de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual la sociedad Molino y Moreno vende a Pedro Antonio Ureña Rojas una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3647. Escritura número 301, de 12 de Noviembre

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 934

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 14 DE FEB. DE 1937

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00..... B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una .. .	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
1.074	Total.....	61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B. 0.50

de 1935, de la Notaría de David, Circuito de Chiriquí, por la cual Bernardo Villarreal vende a su esposa Eida González de Villarreal una finca ubicada en la ciudad de David.

As. 3648. Escritura número 276 de 26 de Octubre de 1936, de la Notaría de David, Circuito de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Bernardo Villarreal y Nemesio Castillo, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Bugaba.

As. 3649. Escritura número 71 de 18 de Noviembre de 1936, de la Notaría de Las Tablas, Circuito de Los Santos, por la cual Santiago Sánchez vende a Augusto Sánchez una finca ubicada en el Distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos.

As. 3650. Escritura número 67, de hoy, de la Notaría Segunda, de este Distrito, por la cual se adiciona el asiento del Diario número 3625, del Tomo número 22.

As. 3651. Escritura número 14 de 29 de Enero último, de la Notaría de Chitré, Circuito de Herrera, por la cual Francisco Chiari y Manuel García Castillo, disuelven la sociedad colectiva denominada "Chiari y García Castillo, Ltda."

As. 3652. Escritura número 8 de 28 de Enero último, de la Notaría de Las Tablas, Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional otorga título gratuito, a Francisco J. Cedeño y otros, sobre un terreno ubicado en el Distrito de Panamá, Provincia de Los Santos.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

CARRO MOTOR (Scooter)

Sale de Panamá: 7.55.—P. M.
Sale de Colón: 10.00.—P. M.

FERROCARRIL DE PANAMA

Salida de trenes de Panamá y Colón

SALE DE PANAMA: 7.10.—A. M.
1.10.—P. M.
5.00.—P. M.
7.25.—A. M.
SALE DE COLON: 11.00.—A. M.
4.55.—P. M.

Imprenta Nacional

PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen éstos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Director.

Servicio de Lanchas Para Taboga

Días de semana: Sale de Balboa, Muelle 17, a las 5.00 p.m.
Sábados: Sale de Balboa a las 2.00 p.m. y 5.30 p.m.
Domingos: Sale de Balboa a las 3.20 a.m. y 6.30 p.m.
Días de semana: Sale de Taboga a las 6.30 a.m.
Sábados: Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y 3.00 p.m.
Domingos: Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y 5.00 p.m.

Boticas de Turno

Farmacia LA CRUZ ROJA, Avenida A. N° 50.
Farmacia ESCOCESA, Avenida Central N° 128.
Farmacia BRITANICA, Avenida Central N° 128.
Botica LA SALUD, Avenida A. N° 101.
Botica SAN ANDRES, San Pco. de la Caleta.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre 3:15 p.m. y 9:15 p.m.; con partida del lado Este cada hora y media hora, y desde el lado Oeste cada cuarto de hora y tres cuartos de hora.

Entre 10:00 a.m. y 3:00 p.m. servicio cada hora; el ferry sale del lado Este cada hora y del lado Oeste cada media hora, exceptuando los Domingos y días de fiesta, cuando el servicio de ferry es cada media hora, durante el día.

Entre las 9:00 y 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días de fiesta, el ferry saldrá del lado Este cada hora, y del lado Oeste cada cuarto de hora, facilitándose el servicio cada hora durante la noche.

Distancia en Millas desde la Ciudad de Panamá

(Límite del Chorrillo)

Arraiján	8.5
La Chorrera	21.2
Capira	33.3
Bejuco	45.6
Chame	47.5
San Carlos	59.3
La Venta (Entrada)	76.0
El Valle (de la Carretera Nacional) ..	17.4
El Valle	79.7
Antón	87.2
Penonomé	99.0
Natá	119.7
Aguadulce	125.9
Divisa	140.0
Santa María	142.0
Parita	155.9
Chitré	163.2
Los Santos	165.5
Guararé	178.7
Las Tablas	182.2
Mensabé	190.6
Santiago	162.6
Soná	191.7
Remedios	249.0
David	303.1
Tapira	11.8
Pacora	23.0
Chepo	37.2

AVISOS Y EDICTOS**Aviso**

"A los consumidores de agua del Acueducto Nacional (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

C. J. QUINTERO,

Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.
Encargado del Despacho.

AVISO OFICIAL

**sobre el pago del impuesto denominado
"Fondo del Obrero y del Agricultor"
de la Provincia de Colón**

El impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor, Provincia de Colón, correspondiente al primer trimestre de 1937, se pagará así:

EL TRIMESTRE, desde el 29 de Enero al 16 de Febrero inclusive, con derecho al 10% de descuento.

"CADA MES, separadamente, hasta el décimo día del mes siguiente, a la par, y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, Enero 18 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en los Distritos de Colón y Bocas del Toro.

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Colón y Bocas del Toro, se pagará así:

Del 1º de Febrero al 1º de Marzo de 1937, con descuento de 10%; del 2 de Marzo al 30 de Abril a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto, en esta ciudad pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Enero 23 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 26—Abril 30

Aviso

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal de este Distrito, se encuentra depositada una panga de diez pies de larga por tres de ancho (10 x 3) que fué encontrada vagando por mares de este Distrito y fué encontrada por el señor Francisco Tuñón. Dicha panga está pintada a la línea de agua roja, y verde claro lo demás. En su parte

inferior a lo demás establecido por el Artículo 1691 del Código Administrativo se fijó este aviso en la GACETA OFICIAL por 30 días consecutivos, para que todo el que se considere con derecho a dicha panga se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

San Miguel, Enero 8 de 1937.

El Alcalde,

PABLO GONZALEZ A.

El Secretario,

G. Méndez B.

19—19

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles del Distrito.

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, del Distrito de Panamá, se pagará así:

Del 18 de Enero al 18 de Febrero de 1937, con descuento de 10%; del 19 de Febrero al 30 de Abril, a la par; y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, Enero 12 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 14—Abril 30

Edicto

El suscrito, Secretario de la Alcaldía Municipal, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hilario Nieto se encuentra depositado un caballo de color negro de regular tamaño y marcado a fuego así: (. . .), el que se encontraba vagando en el lugar de San Martín, haciendo daños en sembradas del expresado lugar, sin dueño conocido.

Se dispone: Acoger el denuncia, fijar edicto por el término de treinta días y enviar copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el mismo término.

Si vencido este término no se presentare ningún reclamo, se rematará dicho animal, en pública subasta por el Señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

GERMAN QUINTERO.

El Secretario,

Ofmos O.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público

HACE SABER:

Que en el Juicio de ejecución literada de Emilio Collazo A., se ha dictado una auto, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito—Panamá, veinte de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Vistos: . . .

En vista de lo que se ha alegado y presentado en los autos, se declara la nulidad de la sentencia de primera ley y por consiguiente teniendo en cuenta lo dispuesto por los

artículos 630 y 690 del C. C. y 1612, 1623 y 1624 del C. J., el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de Emilio Collazos Osoros desde el día 10 de Diciembre de 1936, fecha en que ocurrió su fallecimiento y que es su heredera sin perjuicio de terceros, su esposa la señora Aida Llaque vda. de Collazos.

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se tenga al representante del Fisco como parte para los efectos del cobro del impuesto que debe pagar la mortuoria; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. J.

Nada puede resolverse sobre la administración de los bienes herenciales, hasta la ejecutoria del presente auto, por prematura.

Cópiese y notifíquese.—L. HINCAPIE.—*J. R. Almanza*.—Srio. into."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

L. HINCAPIE.
J. R. Almanza,
Secretario into.

Edicto Número 91

El suscrito, Gobernador Ad-hoc de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Trinidad Cigarruista P., panameño, soltero, comerciante, natural y vecino del Distrito de Los Santos, con cédula de identidad personal número 35-32, ha solicitado en esta Administración Provincial de Tierras, la adjudicación a título de compra de una pequeña porción de tierra, ubicada en el lugar denominado "Río Abajo", en el Distrito de Los Santos, de una extensión superficial de mil quinientos cincuenta y siete metros cuadrados, con treinta y seis centímetros (1557 m. c. 36 cms.) alimderados así: Norte, Río La Villa; Sur, barranco del río La Villa; Este, el río La Villa, y Oeste, predio de Encarnación Correa. El terreno en referencia se encuentra cercado en toda su extensión con alambre de púas, y en ejercicio del derecho de ocupante que me otorgó el contrato N° 113 de 26 de Noviembre del año en curso, celebrado entre el señor Alcalde de mi domicilio y el suscrito y que al efecto acompaño, al mismo que he dedicado a la agricultura y a ese mismo uso lo seguiré dedicando.

En cumplimiento del artículo 61 de la Ley 29 de 1925 se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días. Otro ejemplar se remite al Alcalde de Los Santos, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Las Tablas, Diciembre 23 de 1936.

El Gobernador Adm. de Tierras Suplente ad-hoc,

RAMON DIAZ B.

El Secretario,

Manuel I. López.

3 va—3

Aviso

PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES SOBRE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

De acuerdo con la Ley 39 de 30 de Diciembre de 1936, se pone en licitación pública las concesiones para la explotación de los juegos tales como juegos de dados, cartas, ruletas, lotería de cartón y sus similares, de conformidad con las bases siguientes:

Toda persona natural o jurídica podrá obtener en licitación pública concesiones para explotar juegos de suerte y azar en la República, de acuerdo con la Ley 39 de 1936; pero sólo se podrá obtener una concesión en adjudicación para el área de cada Distrito, con excepción del de Panamá, Colón, Puerto Armuelles y Bocas del Toro, en donde el Poder Ejecutivo podrá otorgar dos concesiones, clasificadas conforme a la Ley. Los concesionarios deberán someterse a las siguientes obligaciones:

1. Que los juegos se celebren en un solo local, el cual debe estar distante de las escuelas, hospitales e iglesias a más de doscientos (200) metros.

2. Que en los centros de juego no se admitan menores de edad, miembros de la Policía Nacional que no sean los indispensables para guardar el orden, empleados de manejo del Gobierno, individuos de reputada mala conducta, los que se encuentren en estado de embriaguez visible y a los panameños que no presenten la constancia de estar a paz y salvo con el Fondo Obrero y del Agricultor o del impuesto sobre la renta, cuando éste se establezca; tampoco deben admitirse a los panameños que no tengan una profesión u oficio conocido, ni los militares o marinos uniformados residentes en el territorio de la República.

3. Que todo concesionario debe prestar una fianza en efectivo o hipotecaria de B. 50,000.00 (cincuenta mil balboas) en Panamá y Colón; de B. 2,000.00 (dos mil balboas) en las cabeceras de provincia, y de B. 1,000.00 (mil balboas) en los demás distritos de la República. Esta fianza la perderá el concesionario en vía de multa en caso de rescisión administrativa del contrato.

Para ser postor, se requieren las siguientes condiciones:

1. Que el proponente haga un depósito equivalente al 10% de la fianza arriba indicada, la cual perderá en caso de que no dé cumplimiento a su propuesta.

2. Que toda concesión sobre juego se hará a base de porcentaje de la entrada bruta y por el término no mayor de cuatro (4) años, preferiéndose en igualdad de circunstancias a contratistas panameños por nacimiento, y a los Sindicatos, empresas o Compañías cuyo 75% de accionistas con derecho a voto, sea de ciudadanos panameños.

3. Que el concesionario en caso de que haya efectuado construcciones, etc. y haya otro que mane la licitación de los juegos, éste tendrá la obligación de pagar el costo de lo invertido.

4. Que la concesión se resolverá administrativamente cuando el contratista falte a cualquiera de las condiciones establecidas en el artículo 29 de esta Ley o no pague la mensualidad vencida, dentro de cinco (5) días subsiguientes a su vencimiento, y el porcentaje estipulado en la Ley, o no pague el 75% de las especificaciones que no hayan hecho constar en el Contrato.

5. Que todo concesionario debe obligarse a comprar a 10% mensual de la entrada bruta de los juegos que

dados en los distritos de Panamá, Colón y Puerto Armuelles, mediante liquidaciones entre el Gobierno y el Contratista, que se expedirán los viernes de cada semana, siempre que ese 10% no pase de B. 500.00 mensuales.

6°. Que, en efecto, la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia determinará el porcentaje mensual en la compra de billetes que corresponda como promedio a los concesionarios en el resto de los Distritos de la República, distribuyendo proporcionalmente entre ellos otro 10% de los billetes quedados.

7°. Que el Contratista debe comprometerse a dar ocupación, en los trabajos relacionados con la concesión, a los panameños de nacimiento en proporción de 75% y que la nómina de pago por concepto de sueldos corresponda en igual proporción a estos mismos, a excepción del personal técnico.

8°. Que en las concesiones de juegos el Poder Ejecutivo señalará como base de la licitación pública la siguiente escala para el aparte (a), de la primera clase, así:

- 7% en una inversión mínima de B. 1.500.000.00 o más.
- 8% en una inversión mínima de B. 1.250.000.00 o más.
- 9% en una inversión mínima de B. 1.000.000.00 o más.
- 10% en una inversión mínima de B. 750.000.00 o más.
- 12½% en una inversión mínima de B. 500.000.
- 15% en una inversión mínima de B. 400.000.00.
- 17½% en una inversión mínima de B. 300.000.00.
- 20% en una inversión mínima de B. 200.000.00.
- 22½% en una inversión mínima de B. 100.000.00.
- 25% en una inversión mínima de B. 50.000.00.
- 27½% en una inversión mínima de B. 25.000.00.
- 30% en una inversión mínima de B. 12.500.00.

De la segunda clase así

- 32½% en una inversión mínima de B. 6.250.00.
- 35% en una inversión mínima de G. 5.000.00.
- 37½% en una inversión mínima de B. 2.500.00.

9°. El porcentaje que se señalará como base será sobre la entrada neta del negocio, después de deducida la participación invertida en la cuota de billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia, a que se refiere el acápite (g) del artículo 2º de esta Ley.

10°. Que los gastos de mantenimiento en cualquier concesión de juegos no podrá exceder en ningún caso del 60% de la entrada bruta, y el concesionario se obligará a iniciar la investigación estipulada en el contrato a más tardar treinta días después de firmado éste, y se comprometerá igualmente a comprobar la inversión a satisfacción del Gobierno dentro del plazo máximo de un año.

Esta licitación se cerrará a las cuatro de la tarde del día ocho de Marzo del corriente año.

Panamá, 30 de Enero de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNÁNDEZ JAEN.

Edicto Emplazatorio Número 4

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente Edicto cito, llamo, y emplazo a Pedro Catalino Olmedo, de diecinueve años de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en el campo, en la región de El Espino de esta jurisdicción, soltero, agricultor y de religión católica, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia co-

rezca a éste tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada contra él en el juicio criminal por el delito de hurto, y que dice así:

"JUZGADO MUNICIPAL.—La Chorrera, Enero 27 de mil novecientos treinta y siete.

VISTOS. Contra Pedro Catalino Olmedo, de diecinueve años de edad y de éste vecindario se dictó el día quince del mes de Diciembre del año próximo pasado, la providencia que a continuación se copia:

Juzgado Municipal.—La Chorrera, Diciembre quince de mil novecientos treinta y seis. VISTOS. Las sumarias que se tienen a la vista fueron iniciadas el día catorce del mes de Agosto retro-próximo, por el denuncia del Alcalde de éste Distrito a efecto de averiguar por el responsable o responsables del delito de hurto perpetrado en perjuicio de Encarnación Escala (a) Chon Escala en el sitio del Espino de esta jurisdicción, en la noche del día doce del mes en cita. Como autores del delito se señaló a los señores Pedro Catalino Olmedo y Pedro Rivera, quienes fueron capturados en la tarde del día trece del mismo mes de Agosto. De las diligencias practicadas resulta prueba suficiente, la que la ley requiere para el enjuiciamiento, contra Pedro Catalino Olmedo, ya que es un hombre de mala conducta en relación con delitos contra la propiedad de siete balboas

contra la propiedad, en cuyo poder encontró la policía la suma hurtada o sea la cantidad de siete balboas con setenta y cinco centésimos de balboa (B. 7.75) sin que haya podido explicar de manera satisfactoria como adquirió tal suma de dinero, y el hecho de haberse fugado de la cárcel sin que hasta la fecha se haya podido averiguar por su paradero. Por lo demás, como también se ha comprobado debidamente el cuerpo del delito, el suscrito Juez Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que hay lugar a proceder criminalmente contra Pedro Catalino Olmedo, de diecinueve años de edad, natural y vecino de este Distrito, soltero, agricultor y de religión católica, como infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta prisión. Se sobresee provisionalmente a favor de Pedro Rivera. En otra providencia se señalará la fecha para la audiencia".

Se ordenó el emplazamiento del procesado por encontrarse prófugo y el edicto respectivo fué publicado en los números 7442, 7443, 7444, 7445 y 7446 de la GACETA OFICIAL, correspondiente a los días 18, 21, 22, 23 y 24 del mes de Diciembre mencionado. Después, en proveído fechado el día siete de los que cursan se declaró su rebeldía, se le nombro defensor al señor Hdefonso Mecías J. y se señaló fecha para el juicio oral de la causa, cuyo acto se verificó el día y horas señalados con el lleno de las formalidades legales de la materia.

El ministerio público es de opinión que el procesado si es responsable del delito porque se le llamó a responder en juicio, y ha pedido que se le aplique la pena de seis meses de reclusión. La defensa, por su parte, ha opinado también que su patrocinado es responsable y se allana a que el tribunal le aplique la pena pedida para él por el Ministerio Público.

Si bien es cierto que Pedro Catalino Olmedo negó su participación en la comisión del delito que se le atribuye, y nadie presenció cuando éste fué consumado, existe contra él la prueba circunstancial que la Ley exige para la condena. En primer lugar figura la comprobación plena de la existencia y propiedad del dinero hurtado a Encarnación Escala (a) Chon Escala. En segundo lugar la comprobación también de su mala conducta anterior, el haberse encontrado en su poder el dinero hurtado sin que haya podido explicar de manera satisfactoria el medio como lo adquirió, que no fué como él dijo, pagada

por el señor Inocencio Avila en pago de la siembra de cierta cantidad de semillas de papa y, finalmente su evasión de la cárcel pública de ésta Cabecera.

La disposición infringida por Olmedo no es la contenida en el Artículo 350 del Código Penal como opina el Ministerio Público, sino la que contiene el Artículo 352, ordinal "c" de la excerta citada, ya que el delito se cometió de noche y en una casa dedicada a habitación y al comercio de abarrotes.

La calificación debe hacerse en grado medio en vista de la mala conducta anterior del procesado sin derecho a la rebaja de que trata el artículo 37 de dicho Código Penal, debido a esa circunstancia. Por tanto, el Juez Municipal que suscribe administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión emitida por el Ministerio Público, CONDENA a Pedro Catalino Olmedo, de diecinueve años de edad, natural y vecino de éste Distrito, con residencia en la región del Espino de esta jurisdicción, soltero, agricultor y de religión católica, a sufrir la pena de treinta y un mes de reclusión en la Colonia Penal de Coiba y a pagar las costas procesales y demás gastos ocasionados por su rebeldía, teniendo derecho a que se le descuenta como parte de la pena impuesta los días que estuvo detenido o sea del día trece al día dieciséis de Agosto del año próximo pasado.

Publíquese este fallo del mismo modo que el Edicto a que se refiere el artículo 2345 del Código de Procedimiento, y si no se interpusiere apelación consúltese.

Fundamentos de derecho: Artículo 17, 37, 38, y 352 ordinal "c" del Código Penal y Artículos 2180 y 2186 del Código Judicial.

Lease, cópiése, notifíquese y consúltese una vez publicado.—El Juez, (fdo.) O. BERNASCHINA.—El Secretario, (fdo.) J. Avila Jr.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y siete, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por 5 veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

J. Avila Jr.

5 vs—5

Edictoemplazatorio Número 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Juan Magallón, de generales desconocidas en auto, para que se presente al Juzgado en el término de doce (12) días a contar de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, para que se notifique del auto de enjuiciamiento dictado en su contra en el proceso que se le sigue por el delito de hurto pecuario, cuyo contenido se transcribe a continuación:

Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Ponomé, Enero veinte y siete de mil novecientos treinta y siete. VISTOS: Compareció a este Tribunal José del Rosario Magallón y denunció el hurto de una novilla negra que había comprado a Agustina Magallón sindicando de este hecho a Juan Magallón. Abierta la investigación se ha comprobado lo siguiente:

1.º El cuerpo del delito con la declaración de todas las personas que concierne este animal y con la recuperación del animal en poder la Felicia Vega de Suárez quien la cumpre a la persona que aparece como sindicado. (2.º) Declaración de Berling Hernández, Lucías del Rosario, Sanabria, Dávila en Juan Morán y Felicia Vega de Suárez en donde afirman los cuatro primos

que les consta que el sindicado cogió de su comedero la novilla negra de propiedad del denunciante y la vendió en esta ciudad a la última persona que se nombra y ésta afirma que efectivamente compró el animal a una persona que dijo llamarse Juan Magallón. 3.º) Boleta de venta que le otorgó Juan Magallón a la compradora y que se encuentra agregada a los autos donde consta este contrato de compra-venta. Esta prueba basta de conformidad con el artículo 2147 del Código Judicial y 4.º de la Ley 52 de 1919 para decretar el enjuiciamiento de la persona que aparece como sindicado. Por este motivo, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA el enjuiciamiento de Juan Magallón, de quien se sabe solamente que es natural de este Distrito, pero ignorándose actualmente su domicilio por el delito de hurto que castiga y define el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada. Disponen las partes de cinco días para presentar pruebas. Como se trata de reo ausente se le nombra como defensor a Juan F. Fernández B., quien debe aceptar el cargo, jurarlo y notificarse de este auto. El reo será notificado por medio de edicto emplazatorio que se fijará en la Secretaría del Tribunal por un período de doce días y una copia se publicará en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, copia que será enviada a este periódico por conducto del señor Secretario de Gobierno y Justicia. Cuando sea notificado el auto se fijará fecha para la vista oral. Cópiese y notifíquese. (fdo.) RAUL E. JAEN P.—fdo.—Julian Tejeira F., Srío."

Se advierte al enjuiciado que si no compareciere a este Despacho dentro del término señalado después de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, se tendrá por notificado de lo que antecede y su omisión se tendrá como indicio grave en su contra siguiendo su curso como si estuviere presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados por encubridores del delito de hurto pecuario por el cual se ha enjuiciado a Magallón, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de la Ley; se requiere a las autoridades del orden público y del judicial para que procedan a su captura o la ordenen si descubrieren su paradero dentro del territorio de la República.

El original de este edicto se fija en lugar público y visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veinte y ocho de Enero de mil novecientos treinta y siete y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar durante cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Julian Tejeira F.

5 vs—5

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Soná, HCE SABER:

Que en poder del señor Manuel María Aracama se ha comprado un novillo negro sin cuernos ("MONGUTO") de tres cu tallas, con las puntas de ambas orejas cortadas, marcado a fuego en la perna derecha, así: N-B en una daga en el aro del lado izquierdo, así R. C.

Que este novillo tiene varias meses de encontrarse en gardo por el lugar denominado "ESCLERE", de esta jurisdicción sin saberse quienes es el dueño, para lo afectado de los artículos 1606 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por

el término de treinta días (30) hábiles y se le envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días, para el que se crea con derecho al animal lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematado en almoneda por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

El Secretario,

30—30

FELIX A. CALVIÑO.

Aristides Bal.

Aviso de Licitación

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día veintidós (22) de Febrero del presente año, para suministrar alimentación diaria a los reclusos en la Cárcel de David.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase y dirigidas al Gobernador de la Provincia en sobre cerrado que por fuera tenga anotación que indique que contiene propuesta para el suministro de alimentos a los presos de la cárcel de David.

Las propuestas deben ser acompañadas por cheques certificados por veinte balboas (B. 20.00) expedido a favor del Gobernador de la Provincia. Los cheques de los proponentes que resulten vencidos en la licitación serán devueltos al día siguiente de efectuada ésta. El que obtenga la adjudicación provisional será retenido hasta que se celebre el contrato respectivo. Si tres días después de notificada al proponente la adjudicación de su oferta no formaliza el contrato respectivo, perderá su depósito por vía de multa que ingresará a las arcas nacionales.

En toda propuesta se hará constar que el proponente se compromete a cumplir diariamente lo siguiente:

A) A suministrar a las seis de la mañana un tercio de litro de café y cinco centavos de pan a cada preso, como desayuno;

B) A las once de la mañana suministrará a cada preso almuerzo suficiente que consistirá en arroz, sancocho compuesto de carne, yuca, chayote, zapallo o cualquiera otra verdura;

C) A las cinco de la tarde suministrará a cada preso, cena que consistirá en arroz, sopa de fideos con carne, o sopa de frijoles de cualquier clase siempre que éstos estén en buenas condiciones. Además medio plátano asado, verde o maduro;

D) Los jueves y domingos suministrará el café con leche. Los domingos en la tarde dará además a cada preso, medio litro de chicha de maíz fresca;

E) A suministrar las vasijas para llevar el café y la comida a la Cárcel, lo mismo que las tazas, platos y cucharas para el uso de cada preso.

El proponente expresará la suma por la que suministrará alimentación diaria a cada preso en la forma y condiciones expresadas.

Para el pago de la alimentación de los presos en la forma expresada, después de cada quincena se formulará cuenta contra el Tesoro Nacional por las raciones suministradas durante la misma; cuenta que debe ser visada por el Alcalde de la Cárcel y registrada en la Gobernación de la Provincia.

Las propuestas serán abiertas y leídas públicamente en el Despacho de la Gobernación a la hora arriba indicada y el contrato para el suministro de la alimentación se adjudicará provisionalmente a quien haga la mejor

oferta. Las propuestas que no se ajusten a este pliego de cargos se desecharán. El contrato que se celebre para el suministro indicado necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

David, 2. de Enero de 1937.

El Gobernador,

28—22

O. TERAN. A.

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián U. Vega se encuentra depositada una novilla como de dos años y medio de edad, amarilla, marca con dos muescas por encima de la oreja izquierda y una muesca por debajo de la misma oreja; en la oreja derecha tiene una muesca por encima; está marcada a fuego con dos líneas curvas.

Dicho animal tiene como seis meses de encontrarse vagando por el lugar denominado "El Jobal", sin conocerse dueño alguno y para los efectos de los artículos 1509 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

San Carlos, Enero 4 de 1937.

El Alcalde,

El Secretario,

18—18

VIANOR BELLIDO.

M. Icaza Hidalgo.

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal de San Carlos, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Máximo Coronado se encuentra depositada una vaca parida, con un ternero como de cinco meses, amarilla, con manchas blancas por la barriga, sin señal de sangre y marcada a fuego con una señal como especie de un rombo con una línea vertical que sale de la parte inferior del rombo.

Que dicho animal tiene varios meses de encontrarse vagando por el lugar denominado "El Tigre", sin conocerse dueño alguno y para los efectos de los artículos 1509 y 1601 se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por espacio de treinta días hábiles y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

San Carlos, Enero 7 de de 1937.

El Alcalde,

El Secretario,

12—11

VIANOR BELLIDO.

M. Icaza Hidalgo.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Cuartel Central, Avenida B.
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J., frente a Aneón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París Madrid
 Avenida Central y Calle B., La Concordia
 Santa Ana, Panazone
 Santa Ana, Herbruger
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Alcaldía
 Avenida A, Número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite.

SERVICIO DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS PARA EL EXTERIOR

	Fecha	Reg.	Ord.
Puerto Cabezas y New Orleans, CEFALD	2	3:30	4:15
Popuerto Limon, CRYNSEN	2	3:30	4:15
Carrizosa, Barranquilla, Caracas, Puerto Cabezo, La Guaira, Port Spain y Barbados, CARIBIA	3	11:30	12:30
Habana, New York y Europa, SANTA LUCIA	3	3:30	4:15
Guayaquil, Paite, Prohibo, Cailas, Molendo, La Paz, Arica, Júpiter, Antofagasta y Valparaiso, SANTA BARBARA	1	3:00	3:30
Buenaventura y Guayaquil, MUENCHEN	7	3:00	3:30
Puerto Limon, PETEN	5	1:30	2:15
Tula y New Orleans, METAPAN	7	1:30	2:15
Kingson, COLOMBIA	8	3:30	4:15
Port au Prince, CRISTOBAL	6	3:30	4:15
Carrizosa, Barranquilla, Caracas, Puerto Cabezo, La Guaira, Port Spain, Barbados, CANA	8	3:30	4:15
Santa Marta, VILA	8	3:30	4:15
Carrizosa, Guayaquil, Amadala, San Salvador y Montevideo, MADRIDA	8	3:30	4:15
Montevideo, Tampa, Ensenada, Bahía y Nueva BRAYDO	8	3:30	4:15
Habana, New York y Europa, NYEN	8	11:30	12:30

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, todos los días, a las 8 de la noche.
 Para Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 8 de la noche.
 Para Bocas del Toro, generalmente, una vez por semana. No tiene salida fija.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para el Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garchiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y las provincias de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, los Lunes, Miércoles y Viernes, a las 5 de la tarde.

Para Juan Díaz, diariamente, a las 5 de la tarde.

Para Pueblo Nuevo, tres veces al mes (días 10, 20 y 30).

Para San Francisco de la Caleta, los Jueves a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

FERROCARRIL

Tres veces diarias, en los trenes que prestan servicio regular de la Estación de Panamá a la de Colón. Minutos antes de partir el tren.

AEREO INTERNACIONAL

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.), LUNES y VIERNES. Recomendados: a las 7 y 45 de la tarde. Ordinario: a las 8 de la noche.

AMERICA DEL SUR: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados, a las 7 y 45 de la noche; ordinarios, a las 8.

CENTRO y NORTE AMERICA, ASIA y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

MIERCOLES: Recomendados, a las 8 de la mañana; ordinario, a las 8 y 30.

SABADO: Recomendados, a las 8 de la noche; DOMINGO, ordinario, a las 8 y 30 de la mañana.

NOTA: Los anteriores servicios tienen carácter permanente, con las excepciones anotadas. El siguiente, MARITIMO INTERNACIONAL, sufre variaciones que se anotarán cada semana, o cuando ocurran en forma extraordinaria.

Panamá, Enero 18 de 1937.

M. DE J. QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá.